



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo diez (10) de dos mil veintidós. - (2022)

Asunto:	Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante:	GLORIA ORFA GONZALEZ RAMIREZ.
Desaparecido:	DAVID ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ.
Radicado:	05-250-31-84-001-2022-00011-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 041 de 2022.
Decisión:	Admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se observa que ahora reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

1. La demanda va encaminada a que se declare la muerte presuntiva por desaparecimiento de DAVID ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, demanda presentada por GLORIA ORFA GONZALEZ RAMIREZ y se aportan los documentos idóneos que acredita el interés de ésta por la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de aquél.
2. Se dará cumplimiento a lo establecido en los numeral 2, 3 y 4 del artículo 583 del CGP en armonía con el artículo 97 del CC numeral 2º, esto es, la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos que se publicarán un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en la región (El Mundo o El Colombiano) y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos,

debiendo correr mas de cuatro meses entre cada dos citaciones.

3. El edicto debe contener: La identificación de la persona cuya declaratoria de muerte presunta se persigue, el lugar del último domicilio conocido y el nombre de la demandante.
4. Se prevendrá a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al Juzgado.
5. Recibidas noticias del desaparecido, el juez hará las averiguaciones pertinentes para dar con su paradero, para lo cual empleará todos los medios de información que considere necesarios, en caso contrario se designará curador ad-liten al ausente.
6. Se citará al proceso al Ministerio Publico.

Por lo demás, la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá, se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria. -

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de DAVID ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ que ha instaurado, a través de abogado idóneo, la señora GLORIA ORGA GONZALEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria ello conforme a los artículos 584 del CGP en armonía con los artículos 583 Ibidem y 97 del C.C.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico la admisión de la presente demanda.

CUARTO. DAR cumplimiento a lo establecido en los numeral 2, 3 y 4 del artículo 583 del CGP en armonía con el artículo 97 del CC numeral 2º, esto es, la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos que se publicarán un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la República (El Espectador, El Tiempo o El nuevo Siglo), en un periódico de amplia circulación en la región (El Mundo o El Colombiano) y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

El edicto debe contener: La identificación de la persona cuya declaratoria de muerte presunta se persigue, el lugar del último domicilio conocido y el nombre de la demandante. Se prevendrá a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al Juzgado. -

QUINTO: Recibidas noticias del desaparecido, se harán por el Despacho las averiguaciones pertinentes para dar con su paradero, para lo cual se emplearán todos los medios de información que se consideren pertinentes, en caso contrario se le designará curador ad-liten al desaparecido para que lo represente en estas diligencias. -

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS MARIO PALACIO VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro. 35.521 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7598d08cbf980469eb343d6fe0e6afb53be7b66a26c5cf782eda2c05f839e36**

Documento generado en 11/03/2022 08:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>